

## REGLAMENTO DE LA FUNDACIÓN DE LA ENTIDAD DEPOSITARIA CAPTIN

### 1. DEFINICIONES

1.1 En este Reglamento, los siguientes términos tienen los significados que se indican a continuación:

«Cuenta»	(i) Una Cuenta de participante, tal y como se determina en el Reglamento de negociación y en el Contrato de cliente, o (ii) una Cuenta de la Institución emisora
«AFM»	Autoriteit Financiële Markten (Autoridad neerlandesa de los mercados financieros)
«Límite de gasto»	El saldo positivo de fondos en una Cuenta menos las reservas que Captin considere necesarias (por ejemplo, para órdenes pendientes en Instrumentos financieros)
«Entidad depositaria»	La Fundación de la Entidad depositaria Captin, con domicilio social en Ámsterdam
«Captin»	Captin B.V., con domicilio social en Ámsterdam, Países Bajos
«Captin Broker»	Captin, en su calidad de Miembro intermediario
«Captin MTF»	Captin en su calidad de operador del sistema de negociación multilateral
«Cuenta bancaria central»	Una cuenta de efectivo en una institución de crédito a nombre de la Entidad depositaria
«Contrato de cliente»	El contrato entre Captin Broker y un Participante indirecto
«Cliente depositario»	(i) Un Participante o (ii) una Institución emisora
«Contrato»	(i) Un Contrato de negociación suscrito entre Captin y un Miembro, (ii) un Contrato de cliente suscrito entre Captin Broker y un Participante indirecto, o (iii) un Contrato de cotización suscrito entre Captin y una Institución emisora
«Reglamento»	El presente Reglamento de la Fundación de la Entidad depositaria Captin, que forma parte de la relación legal entre un Participante, Captin y la Entidad depositaria
«Contracuenta»	Una cuenta a nombre de un Cliente depositario en una institución de crédito con sede en los Países Bajos

**«Cuentas de la Institución emisora»** Una «Cuenta de cliente», tal y como se define en el Contrato de cotización

1.2 Salvo cuando se defina de otra manera en este Reglamento, los términos que aparecen en mayúsculas en este Reglamento tienen el mismo significado que en el Código normativo.

## **2. CUENTA**

2.1 La apertura de una Cuenta permite a un Cliente depositario adquirir activos en efectivo en la Entidad depositaria. Los activos administrados en la Cuenta son obligaciones de la Entidad depositaria con respecto al Cliente depositario correspondiente. Los Clientes depositarios no son derechohabientes ni propietarios de los fondos que mantiene la Entidad depositaria para los Clientes depositarios, tal y como se describe en los siguientes artículos.

2.2 Los activos de los Clientes depositarios en la Entidad depositaria se adquieren cuando un Cliente depositario deposita fondos en la Cuenta bancaria central y estos fondos, después de su abono en la Cuenta bancaria central, son administrados por la Entidad depositaria en la Cuenta. La Entidad depositaria mantiene los fondos depositados en una o varias Cuentas bancarias centrales a modo de gestión, en beneficio del correspondiente Cliente depositario. La Entidad depositaria podrá utilizar estos fondos para la compra de Instrumentos financieros de conformidad con el Contrato y el presente Reglamento.

2.3 La Entidad depositaria mantendrá en todo momento una cantidad de fondos en una o más Cuentas bancarias centrales equivalente al total de los activos en efectivo de los Clientes depositarios administrados en dichas Cuentas. Si en cualquier momento, y por cualquier motivo ajeno a la voluntad de la Entidad depositaria o por un fallo imputable a la misma, los fondos mantenidos por la Entidad depositaria para los Clientes depositarios son inferiores a los activos correspondientes de los Clientes depositarios con respecto a la Entidad depositaria, el déficit será repartido por la Entidad depositaria entre los Clientes depositarios que puedan reclamar dichos activos a la Entidad depositaria en el momento del cierre de las operaciones en los Países Bajos, antes del día en el que la diferencia sea determinada por la Entidad depositaria y en proporción a la cuantía de los respectivos activos de dichos Clientes depositarios. La Entidad depositaria no tendrá que adquirir fondos para cubrir ese déficit.

2.4 Las ventajas e inconvenientes derivados o relacionados con los fondos mantenidos por la Entidad depositaria se acumularán o serán asumidos por los correspondientes Clientes depositarios, de tal manera que la Entidad depositaria no correrá ningún riesgo económico o comercial respecto a los fondos que mantiene. Todos los pagos relativos a la compra y venta de Instrumentos financieros, así como la recepción de depósitos sobre los mismos se efectuarán a través de la Cuenta bancaria central.

2.5 La Entidad depositaria podrá abrir una o más subcuentas para un Cliente depositario. Estas subcuentas forman parte integrante de la Cuenta de ese Cliente depositario y sirven exclusivamente para fines administrativos.

2.6 La Entidad depositaria solo actúa en interés de los Clientes depositarios.

### **3. SOLICITUD, APERTURA Y MODIFICACIÓN DE UNA CUENTA**

Captin abrirá una Cuenta a nombre de un Cliente depositario una vez que acepte la documentación de apertura facilitada al Cliente depositario, debidamente firmada por este, y una vez que se cumplan las demás formalidades definidas por Captin. Salvo que se acuerde otra cosa, el primer depósito en la Cuenta bancaria central debe proceder de una Contracuenta y debe cumplir un requisito mínimo (importe), en la medida en que dicho requisito se mencione en la documentación de apertura.

### **4. COSTES**

Captin cobrará al Cliente depositario los honorarios acordados en el Contrato con respecto a la Entidad depositaria.

### **5. DESEMBOLSOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

Los desembolsos en efectivo, una vez recibidos por la Entidad depositaria mediante su abono en una Cuenta bancaria central, se administrarán como un activo en efectivo en la Cuenta del Cliente depositario correspondiente, en línea con su derecho a ello según los registros en poder de Captin.

### **6. CANCELACIÓN**

6.1 El Cliente depositario, Captin o la Entidad depositaria pueden cancelar la Cuenta con efecto inmediato. Si quien cancela la Cuenta es el Cliente depositario, este deberá notificar previamente la cancelación por escrito a Captin y designará una Contracuenta a efectos del artículo 6.2. Si Captin o la Entidad depositaria cancelan la relación, Captin notificará la cancelación al Cliente depositario y, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, el Cliente depositario designará una Contracuenta a efectos del artículo 6.2.

6.2 En caso de cancelación de la Cuenta, los fondos subyacentes a los activos del Cliente depositario en la Entidad depositaria serán transferidos de una Cuenta bancaria central a una Contracuenta.

6.3 La cancelación del Contrato por parte del Cliente depositario o de Captin se considerará como una cancelación de la Cuenta por parte del Cliente depositario o de Captin, respectivamente.

### **7. INTRANSFERIBILIDAD**

Salvo cuando se disponga del consentimiento expreso de Captin, un Cliente depositario no podrá ceder o pignorar sus activos en la Entidad depositaria a ningún tercero, ni gravar de otro modo sus activos en la Entidad depositaria con un derecho limitado. Esta disposición tiene efectos patrimoniales entre el Cliente depositario y la Entidad depositaria de acuerdo con el artículo 3:83(2) del Código Civil de los Países Bajos.

## **8. PIGNORACIÓN**

- 8.1 Siempre que Captin lo considere oportuno, el Cliente depositario está obligado a pignorar a favor de Captin todos los derechos y activos presentes y futuros del Cliente depositario en la Entidad depositaria como garantía de todo lo que Captin tenga que reclamar u obtener del Cliente depositario por cualquier concepto. En la medida en la que esto sea legalmente posible, en virtud de la aplicación de este Reglamento, el Cliente depositario ha aceptado pignorar los mencionados derechos y reclamaciones, anticipados o no, a favor de Captin, y ha notificado dicha pignoración a la Entidad depositaria. El Cliente depositario otorga un poder irrevocable a Captin para que, en nombre del Cliente depositario, siempre que Captin lo considere necesario, Captin se pignore a sí mismo los mencionados derechos y activos del Cliente depositario en la Entidad depositaria como garantía de los activos del Cliente depositario antes mencionados, así como para notificar dicha pignoración a la Entidad depositaria. Por consiguiente, Captin está autorizada por la Entidad depositaria a recibir, en nombre de la Entidad depositaria, la notificación de dicha pignoración. Por el presente, el Cliente depositario declara que está autorizado a pignorar los derechos y activos pertinentes, así como que los derechos y activos no son objeto de un derecho limitado.
- 8.2 Mientras Captin no diga lo contrario, se considerará que renuncia a su derecho pignoraticio si ello es necesario para que la Entidad depositaria pueda reconocer los derechos del Cliente depositario como si no existiera ningún derecho pignoraticio. No obstante, Captin podrá hacer valer en cualquier momento su derecho pignoraticio; en cuyo caso la Entidad depositaria dejará de reconocer los derechos del Cliente depositario en favor del derecho pignoraticio de Captin.

## **9. SERVICIOS DE TERCEROS**

Tanto Captin como la Entidad depositaria están autorizados a contratar a terceros para la ejecución del presente Reglamento. En este sentido, Captin y la Entidad depositaria deberán actuar con la debida diligencia en la selección de dichos terceros.

## **10. MODIFICACIONES**

- 10.1 Captin y la Entidad depositaria están autorizados a realizar modificaciones en este Reglamento en cualquier momento. Dichas modificaciones serán notificadas a los Clientes depositarios por correo electrónico o de otra manera, siempre por escrito. Las modificaciones surtirán efecto para el Cliente depositario a partir del momento especificado en la notificación.
- 10.2 En la medida en que la ley de supervisión financiera de los Países Bajos o cualquier ley que la sustituya impongan requisitos diferentes o adicionales al presente Reglamento que requieran cambios en el mismo, dichos cambios surtirán efecto de pleno derecho desde la entrada en vigor de la ley en cuestión.
- 10.3 En el caso de que alguna disposición del presente Reglamento sea total o parcialmente nula o

anulable, (i) esto no supondrá que cualquier otra disposición sea total o parcialmente nula o anulable y (ii) dicha disposición, en la medida en que sea nula o anulable, se considerará sustituida por una disposición válida que se aproxime en la mayor medida posible a su finalidad inicial.

- 10.4 En todos los casos no previstos en este Reglamento, decidirá el consejo de administración de la Entidad depositaria, previa consulta con Captin.

## **11. GARANTÍA**

Captin garantiza a los Clientes depositarios el cumplimiento de todas las obligaciones que la Entidad depositaria tiene con respecto a ellos.

## **12. COLABORACIÓN**

La Entidad depositaria puede ser requerida por la AFM para que preste toda la colaboración necesaria, incluida la provisión de información, para el correcto desempeño de las funciones y competencias estatutarias de la AFM. Los Clientes depositarios consienten de antemano que la Entidad depositaria facilite información sobre ellos, incluidos sus datos personales o el saldo de una Cuenta, y que preste toda la colaboración que sea necesaria para el correcto ejercicio por parte de la AFM de sus obligaciones y competencias legales. La AFM está sujeta al deber de confidencialidad. Las excepciones a este deber se establecen en la ley de supervisión financiera de los Países Bajos.

## **13. ADMINISTRACIÓN**

- 13.1 La Entidad depositaria puede encargar la realización total o parcial de su propia administración, así como la administración de las Cuentas o el desempeño real de sus demás funciones y operaciones, a Captin o a un tercero que se designe con el consentimiento previo por escrito de Captin. Para este mismo fin, los Clientes depositarios darán su consentimiento previo a la Entidad depositaria.
- 13.2 Frente a un Cliente depositario, un extracto de la administración de la Entidad depositaria constituirá una prueba plena, salvo prueba en contrario aportada por el Cliente depositario.

## **14. CESE DE LA ENTIDAD DEPOSITARIA**

- 14.1 La Entidad depositaria no estará autorizada a poner fin a sus actividades en virtud de este Reglamento, salvo con la aprobación previa y por escrito de Captin. No obstante, cabe señalar que Captin solo concederá dicha aprobación si las actividades de la Entidad depositaria se transfieren adecuadamente a una entidad jurídica similar o a una institución de crédito, o de otro modo según lo permitan las leyes y reglamentos aplicables. Cualquier circunstancia en este sentido se notificará por escrito al Cliente depositario.
- 14.2 El cese por parte de la Entidad depositaria de sus actividades, tal y como se menciona en el artículo 14.1 también incluye la asunción total o parcial del contrato o de la deuda por parte

de un tercero en su relación legal con un Cliente depositario, o de lo que la Entidad depositaria deba a un Cliente depositario, según proceda.

## **15. ASUNCIÓN DE UN CONTRATO O DEUDA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, el Cliente depositario otorgará su colaboración y consentimiento por adelantado con respecto a una asunción total o parcial de contratos o deudas por parte de un tercero en su relación jurídica con la Entidad depositaria o de lo que la Entidad depositaria deba al Cliente depositario, según proceda.

## **16. LEGISLACIÓN APLICABLE**

16.1 El presente Reglamento se rige por la legislación neerlandesa.

16.2 Todos los litigios derivados de este Reglamento o relacionados con el mismo se someterán al tribunal competente de Ámsterdam.

El presente Reglamento entra en vigor el 30 de septiembre de 2017.